

1. Disposiciones generales

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

ACUERDO de 5 de diciembre de 2001, de la Mesa del Parlamento, sobre convocatoria de una beca para la formación de Personal en el Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2001,

HA ACORDADO

Convocar una beca para la formación de personal en el Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía para Licenciados en Ciencias de la Información, rama de Periodismo, que hayan finalizado los estudios de licenciatura en el curso académico 00/01, de acuerdo con las siguientes

B A S E S

Primera. La beca tendrá por objeto contribuir a la formación de futuros profesionales de la información en la recogida, procesamiento y ordenación de información periodística relativa al Parlamento de Andalucía durante el período de vigencia de la misma, así como en el tratamiento de dicha información a través de un archivo óptico documental.

Segunda. Podrán solicitar esta Beca quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

- Poseer la nacionalidad española.
- Tener el título de Licenciado en Ciencias de la Información, rama periodismo, habiendo finalizado los estudios de licenciatura en el curso académico 00/01.

Tercera. La beca comprende las siguientes asignaciones:

- Una asignación mensual de 100.000 ptas., pagaderas por mes vencido.
- Una asignación para un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica por un importe máximo de 75.000 ptas., debiendo presentar en el Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía fotocopia del recibo del seguro.

El disfrute de la beca será incompatible con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizada, salvo becas de estudios universitarios cuando sus bases de concepción así lo permitan.

Cuarta. La duración de la beca será de 12 meses; al final del período se solicitará una memoria de evaluación de la actividad realizada. La beca no podrá ser prorrogada

Quinta. La adjudicación de la beca no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y el Parlamento de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte de esta institución.

Sexta. El becario deberá permanecer asiduamente en el Gabinete de Prensa donde realizará el programa.

Séptima. El Jefe de Gabinete de Prensa presentará a la Secretaría General una evaluación trimestral del desarrollo del programa realizado por el becario. La valoración positiva será necesaria para la continuación del disfrute de la beca.

Octava. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo figura en el Anexo I o fotocopia del mismo y serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Andalucía, presentándose en el Registro General del mismo, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Certificación académica personal completa de la licenciatura de Ciencias de la información, rama de Periodismo, en original o fotocopia debidamente compulsada.
- Curriculum-vitae del solicitante.
- Documentos acreditativos de los méritos alegados, los cuales se justificarán mediante la aportación de los correspondientes certificados o fotocopias compulsadas de los mismos.

Novena. La selección se realizará por una Comisión nombrada al efecto, que tendrá en cuenta en una primera fase:

- Expediente académico.
- Prácticas realizadas en medios de comunicación, especialmente si han tenido alguna relación con la información parlamentaria.
- Cursos realizados dirigidos a la formación periodística.
- Conocimiento justificado de idiomas extranjeros.

La Comisión de selección realizará, en una segunda fase, una prueba a aquellos aspirantes que hubieran alcanzado un mínimo de 5 puntos en la primera fase, de acuerdo con la base décima de la presente convocatoria.

La mencionada prueba consistirá en la realización de un ejercicio escrito, tipo test, con cuestiones relacionadas con el Parlamento de Andalucía. Los aspirantes tendrán que obtener un mínimo de 5 puntos en la segunda prueba para que puedan ser sumados a la puntuación obtenida en la primera fase.

Los cinco aspirantes que obtengan mayor puntuación, sumadas ambas fases, accederán a una tercera en la que se verificarán los méritos alegados. Esta fase se calificará de 0 a 5 puntos.

Quedará seleccionado el aspirante que tenga mayor puntuación una vez sumadas las obtenidas en las tres fases.

En caso de renuncia del candidato seleccionado, quedará electo el siguiente aspirante con mayor puntuación.

Décima. La valoración de los méritos para la primera fase se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

- Expediente académico:

- Media de Sobresaliente: 5 puntos.
- Media de Notable: 3 puntos.

- Prácticas: Máximo de 4 puntos. 0,50 puntos por mes.
- Cursos: Máximo de 2 puntos. 0,25 puntos por curso.
- Idiomas: Máximo de 2 puntos. 1 punto por idioma.

Undécima. La Comisión estará constituida por el Ilmo. Sr. Secretario Primero de la Mesa de la Cámara quien actuará como Presidente de la Comisión, siendo los Vocales de la misma la Ilma. Sra. Secretaria Segunda de la Mesa de la Cámara, un Letrado de los Servicios Jurídicos; el Jefe de Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía y el Jefe del Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía, quien actuará además como Secretario.

Duodécima. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente de la

publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Decimotercera. La Resolución de la Mesa de la Cámara nombrando al aspirante que haya obtenido la máxima puntuación se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Decimocuarta. El aspirante seleccionado deberá comenzar las actividades formativas en el plazo de un mes desde la publicación de su adjudicación.

Sevilla, 5 de diciembre de 2001.- El Letrado Mayor, José A. Víboras Jiménez.

ANEXO III

 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA		Lugar reservado para el Registro de Entrada	
SOLICITUD BECA PARA LA FORMACIÓN DE PERSONAL EN EL GABINETE DE PRENSA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA			
DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
1 ^{ER} . Apellido:		2.º Apellido:	
		Nombre:	
DNI:	Fecha nacimiento:	Teléfono:	Titulación y Centro de expedición:
Domicilio notificaciones (C/, Plaza, Avda., número, localidad con indicativo postal y provincia)			
MÉRITOS ALEGADOS			
* IMPORTANTE: Indicar el número de página a la que se remite en la documentación entregada.			Página
Nota Media del Expediente Académico			
Prácticas realizadas en Medios de Comunicación.			
Empresa		Nº de meses	Página
Cursos realizados			Página
Idiomas			Página
Otros datos a consignar			Página
Sevilla, a.....de.....de 200.... EL/LA SOLICITANTE (comprometiéndose, en caso de concesión a cumplir los requisitos de la presente convocatoria). Fdo:..... EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA. SEVILLA.			

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 20 de noviembre de 2001, por la que se crea la Red Andaluza de Innovación y Tecnología –RAITEC– y se regula la calificación y registro de los Agentes Tecnológicos de Andalucía.

P R E A M B U L O

Andalucía cuenta actualmente con un entorno científico de gran capacidad, que se ha ido conformando a lo largo de los últimos años. El sistema público de investigación en Andalucía formado por las universidades y los centros e institutos creados al amparo de los sucesivos planes de investigación, constituyen una infraestructura científica de gran valor y con una gran capacidad para la generación de conocimiento.

Esta infraestructura, orientada fundamentalmente a la importante tarea de la investigación básica, tiene una reducida incidencia en la mejora del tejido empresarial andaluz compuesto mayoritariamente por pequeñas y medianas empresas –PYMES– con dificultades para acometer procesos de innovación y desarrollo tecnológico, que modernicen sus estructuras internas para responder a los rápidos cambios que se producen, y adapten sus capacidades productivas para ponerlas en condiciones de competitividad frente a un mercado globalizado y con altos niveles de exigencia.

La creación de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico por Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, y la posterior regulación de su estructura organizativa por Decreto 244/2000, de 31 de mayo, le confieren competencias sobre la innovación y la implantación de nuevas tecnologías en las empresas andaluzas además de encomendarle el fomento de la creación e implantación en Andalucía, de empresas y centros vinculados a la Innovación y al Desarrollo Tecnológico.

La Cedit va a desarrollar su política de Desarrollo Tecnológico e Innovación dentro de las siguientes indicaciones y directrices:

- Las recomendaciones elaboradas por el «Foro Andalucía en el nuevo siglo».
- La política de la Unión Europea sobre innovación.
- Las Conclusiones del Consejo de Europa sobre la necesidad de acciones específicas que estimulen la innovación.
- El marco de participación y colaboración del V Acuerdo de Concertación Social.

Todo ello, con el fin de ofrecer al tejido productivo andaluz una serie de servicios destinados a promover y potenciar los procesos de innovación y desarrollo tecnológico. En este sentido y como respuesta a esta pretensión, es preciso crear o, en su caso reforzar, la infraestructura necesaria para consolidar una oferta de servicios flexible, amplia y eficiente, acorde con la demanda actual de las empresas andaluzas.

Como consecuencia de lo anterior, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico ha redactado el Plan Director de Innovación y Tecnología (PLADIT), para el periodo 2001-2003, entre cuyas estrategias se encuentra la de infraestructura tecnológica de soporte a la innovación, y dentro de la misma el programa número 13 correspondiente a la creación de la RAITEC.

Por todo ello y en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2001 por el que se aprueba el PLADIT.

D I S P O N G O

CAPITULO I De los Agentes Tecnológicos

Artículo 1. Agentes Tecnológicos.

1. A los efectos del Plan Andaluz de Innovación y Desarrollo Tecnológico, existen los siguientes tipos de Agentes Tecnológicos:

- 01) Parques Tecnológicos.
- 02) Tecnoparques.
- 03) Centros de Innovación y Tecnología –CIT–.
- 04) Centro Incubadora de empresas –CIE–.
- 05) Centros Europeos de Empresas e Innovación (CEEIs).
- 06) Centros de Formación en Innovación y Tecnología para postgraduados.
- 07) Entidades de transferencias en el entorno de la Innovación y Tecnología.
- 08) Laboratorios de medidas, ensayos y calibración.
- 09) Redes y Centros de I+D+I de titularidad pública o privada.
- 10) Agencias de Desarrollo, regionales y locales.
- 11) Empresas de base tecnológica.
- 12) Centro de Enlace para la Innovación.
- 13) Otras empresas o entidades que, según los criterios que establezca la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, puedan acreditar su implicación y actividades en innovación y desarrollo tecnológico.

2. Cada tipo de Agente Tecnológico se caracteriza y diferencia de los demás, por los servicios que presta. Si bien, todos comparten como objetivo primordial su dedicación al fomento y desarrollo de la Innovación y la Tecnología en Andalucía.

CAPITULO II

De la calificación y registro de los Agentes Tecnológicos

Artículo 2. Calificación.

1. La calificación oficial como Agente Tecnológico es el reconocimiento por parte de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de que una empresa o entidad pública o privada reúne los requisitos establecidos a tal efecto.

2. Los Agentes Tecnológicos referidos en el artículo 1: 01) Parques Tecnológicos, 02) Tecnoparques, 03) Centros de Innovación y Tecnología y 04) Centros Incubadora de Empresas, para obtener la calificación oficial, deberán obtener previamente una calificación provisional, según se regula en su normativa específica.

3. Los restantes tipos de Agentes Tecnológicos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar participado por entidades o empresas públicas o privadas que actúen en Andalucía.

b) Solicitar su integración en la Red Andaluza de Innovación y Tecnología –RAITEC– en la forma que específicamente se determine.

c) Disponer de los recursos materiales, técnicos y humanos adecuados para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades.

d) Realizar anualmente una programación de actividades y de servicios disponibles, para su difusión entre las empresas y entidades interesadas.

e) Realizar una memoria anual completa de sus actividades.

f) Facilitar a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico los informes que se le requieran, a través de sus órganos de gestión, en relación con las actividades realizadas en el marco de la innovación y desarrollo tecnológico.

La calificación oficial la podrán solicitar directamente conforme al anexo que se adjunta, para lo que deberán aportar la documentación acreditativa que en la solicitud se establece.

4. A partir de la documentación aportada, la Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico otorgará, si procede, la calificación oficial de Agente Tecnológico.

5. Sin menoscabo de lo previsto a estos efectos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud de calificación e inclusión como miembro